

Ajuntament de L'Alqueria d'Asnar

Expediente n.º: 225/2023 Certificado Secretaría

Procedimiento: Constitución de la Mesa para el Personal Laboral **Asunto:** Aprobación reglamento de la mesa de negociación

Fecha de iniciación: 18/12/2023

Documento firmado por: Secretaría Acctal., Alcaldía

ACUERDO DEL PLENO

Carolina Santamaría Molina, Secretaria-Interventora de este Ayuntamiento.

CERTIFICA

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión *extraordinaria*, celebrada con fecha de 24 de enero de 2024, entre otros, adoptó el siguiente Acuerdo:

"Dada cuenta del escrito remitido en fecha 27 de noviembre de 2023 por el Ilmo. Sr. Director General de Prevención de Incendios Forestales de la Consellería de Justicia e Interior de la Generalidad Valenciana, mediante el que se pone en conocimiento de este Ayuntamiento que, en relación con lo previsto en la Disposición Adicional Séptima del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje se establecen una serie de medidas de prevención de los incendios forestales de aplicación en las urbanizaciones, los núcleos de población, las edificaciones y las instalaciones situadas en terrenos forestales y en la zona de influencia forestal.

Visto que, consecuentemente, Los ayuntamientos de municipios con suelos forestales deberán identificar y delimitar cartográficamente cualquier urbanización, núcleo de población, edificación o instalación susceptible de sufrir riesgo de incendio forestal por estar situadas en terrenos forestales o en zona de influencia forestal, definida por el artículo 57 de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, forestal de la Comunitat Valenciana; y visto que corresponderá al Pleno del Ayuntamiento la aprobación de dicha cartografía de delimitación, la cual deberá ser trasladada a la dirección general competente en materia de prevención de incendios forestales

Visto el Informe emitido por D. David Belda Miró, Ingeniero de Montes, colegiado 6.909, en referencia a la solicitud de este Ayuntamiento, respecto de la comprobación y corrección en caso necesario de la cartografía elaborada por la Generalitat Valenciana respecto de la Disposición Adicional séptima del Decreto Legislativo 1/2021, de 8 de junio, del Consell de Aprobación del Texto Refundido de la LOTUP respecto del **T.M. de Alqueria d'Asnar**, y que es del tenor literal siguiente:

"INFORME TÉCNICO:

PRIMERO; Es necesario señalar lo previsto en la disposición adicional séptima de la LOTUP, donde en referencia a las medidas de prevención de incendios forestales se indica lo siguiente:





Ajuntament de L'Alqueria d'Asnar

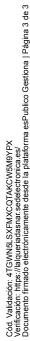
Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje. Disposición adicional séptima. Medidas de prevención de los incendios forestales en las urbanizaciones, los núcleos de población, las edificaciones y las instalaciones situadas en terrenos forestales y en la zona de influencia forestal.

- 1. Los ayuntamientos de municipios con suelos forestales deberán identificar y delimitar cartográficamente cualquier urbanización, núcleo de población, edificación o instalación susceptible de sufrir riesgo de incendio forestal por estar situadas en terrenos forestales o en zona de influencia forestal, definida por el artículo 57 de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, forestal de la Comunitat Valenciana. Corresponde al pleno del ayuntamiento la aprobación de dicha cartografía de delimitación, la cual deberá ser trasladada a la dirección general competente en materia de prevención de incendios forestales. Los ayuntamientos podrán acordar con entes supramunicipales y con la administración de la Generalitat los servicios o mecanismos de apoyo que resulten necesarios para la elaboración de dicha delimitación cartográfica.
- 2. El plazo para la elaboración de la delimitación cartográfica señalada en el punto 1 de esta disposición adicional es de dos años, a contar desde la entrada en vigor de esta disposición adicional.
- 3. Los titulares de urbanizaciones, núcleos de población, edificaciones o instalaciones

situadas en terrenos forestales o en zonas de influencia forestal, serán sujetos obligados y deberán cumplir con las obligaciones establecidas en el anexo XI. Las personas titulares de la propiedad de dichos bienes responderán solidariamente del cumplimiento de estas obligaciones, salvo que se hubiera constituido alguna comunidad de propietarios o entidad urbanística colaboradora, en cuyo caso será esta última.

- 4. En relación con los trabajos a realizar sobre la vegetación (puntos 1 y 3 del anexo XI), si los sujetos obligados no los hubieran realizado, corresponderá al ayuntamiento exigir su ejecución, conforme a la normativa de procedimiento administrativo común y de régimen jurídico de las administraciones públicas.
- 5. Sin perjuicio de las medidas de ejecución forzosa previstas, los ayuntamientos pueden establecer tasas y precios públicos para la prestación de las obras o servicios determinados en los puntos anteriores, de esta disposición adicional y de acuerdo con la normativa reguladora de las haciendas locales.
- 6. En el caso de que las urbanizaciones, núcleos de población, edificaciones o instalaciones se encontraran entre dos o más términos municipales o que la franja de protección prevista en el punto 1 del anexo XI se encontrase en un término municipal que no es el de las fincas obligadas, se tendrán que establecer los convenios interadministrativos correspondientes entre los municipios y, si fuera necesario, con el ente supramunicipal, que delimiten claramente los mecanismos de ejecución de las obligaciones de esta norma en régimen de colaboración.
- 7. Para la realización de los trabajos previstos en el punto 1 y 3 del anexo XI, en terrenos que no pertenezcan al sujeto obligado, se establece una servidumbre forzosa para poder acceder a estos y realizar los trabajos necesarios. Este acceso se llevará a cabo durante el tiempo estrictamente necesario, que será por el punto menos







Ajuntament de L'Alqueria d'Asnar

perjudicial o incómodo para los terrenos gravados y, si es compatible, por el más conveniente para la persona beneficiaria.

8. La servidumbre de acceso da derecho a una indemnización a cargo de los sujetos

obligados a que se refiere el párrafo 3 de esta disposición adicional, que consiste en el valor de la parte afectada de la finca sirviente y la reparación de los perjuicios que el paso pueda ocasionar.

- 9. Con la finalidad de contribuir económicamente al cumplimiento de las obligaciones que establece la presente ley, la Generalitat podrá incluir en sus presupuestos un programa anual de subvenciones e impulsar acuerdos de cooperación económica con otras administraciones.
- 10. Los sujetos obligados al cumplimiento de las disposiciones previstas en los párrafos anteriores disponen de un término de seis meses, a contar desde la aprobación municipal de la delimitación cartográfica prevista en el punto 1, para llevar a cabo las obligaciones que se regulan. Hasta el inicio de este plazo de tiempo, rige la normativa anterior a la aprobación de esta disposición que establecen medidas de seguridad y prevención de incendios forestales en la interfaz urbano-forestal.

SEGUNDO:

Se ha revisado la cartografía aportada por el Ayuntamiento y elaborada por la Generalitat Valenciana y se incorporan lo siguiente:

- Una caseta en la parcela 100 del polígono 1.
- Una casa en la parcela 5 del polígono 95. (T.M de Alquería, Catastro de Muro)

TERCERO:

Revisada la cartografía enviada por la Consellería, se considera que esta **es adecuada** a lo indicado en las instrucciones técnicas y a lo previsto en la disposición adicional séptima de las LOTUP."

El Pleno de la Corporación, POR UNANIMIDAD, acuerda:

PRIMERO. Prestar su conformidad con la cartografía de interfaz urbano forestal del término municipal de l'Alquería d'Asnar considerando que no es necesaria la modificación de la cartografía remitida.

SEGUNDO. Remitir certificación del presente acuerdo a la Dirección General de Prevención de Incendios Forestales de la Consellería de Justicia e Interior de la Generalidad Valenciana, para su conocimiento y efectos oportunos,"

Y para que conste y surta sus efectos, expido la presente certificación, con el V.º B.º de Alcalde Presidente.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE AL MARGEN

